

MODELO DE “ADENDA AL CONVENIO LEY N° 27.133”

“Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes dede, entre el Banco de la Nación Argentina, en adelante “el Banco”, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por (M.I. N°), en su carácter de apoderada/o, por una parte; y por la otra parte, la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en adelante “la Subsecretaría”, con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Oficina..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el (M.I. N°), en su carácter de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial; acuerdan la suscripción de la presente Adenda al “Convenio Ley N° 27.133”, celebrado entre las partes el 6 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.133 reconoció a los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., sus herederos o derechohabientes, que no hubieran sido incluidos en el Programa de Propiedad Participada implementado por la empresa, o que habiéndolo hecho, no hubieran recibido el efectivo traspaso a su nombre de las acciones pertinentes, una indemnización sustitutiva.

Que el artículo 1º de la Ley N° 27.133 establece el universo de beneficiarios alcanzados por la norma, entre los cuales se encuentran aquellos ex agentes que no hubieren

percibido las indemnizaciones determinadas en sentencias judiciales.

Que la Resolución N° 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece en su anexo I, puntos 1.5 y 5.7, la intervención del Banco de la Nación Argentina en las tareas de distribución y recepción de la documentación que deberán presentar los beneficiarios adherentes, como así también, en la apertura de las cuentas comitentes de los beneficiarios para el depósito de los títulos con los cuales se cancela el beneficio.

Que la Resolución N° 362 del 8 de mayo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL - 2019-362-APN-MHA) sustituyó el punto 2.2.b.2 del anexo I de la Resolución N° 877/15 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, estableciendo que en los casos en los cuales el ex agente tuviere una sentencia pendiente de cobro, y el monto indemnizatorio resultante de la ley fuere superior al establecido por el decisorio judicial, los bonos deben ser depositados en una cuenta comitente judicial a abrirse a la orden del juzgado en el cual se hubiere dictado la sentencia y como perteneciente a los autos en que el pronunciamiento se produjo.

Que mediante la nota del 17 de octubre de 2019 el Banco de la Nación Argentina informó que, en atención a un Acuerdo celebrado entre dicho Banco y el Banco Ciudad de Buenos Aires a raíz de la causa "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/ Acción meramente declarativa" (Expte. 6417/12) que tramitara ante la Justicia en lo Civil y Comercial Federal, las cuentas vinculadas a causas sustanciadas ante la Justicia Nacional en lo Comercial, Nacional del Trabajo, Nacional de Casación Criminal y Correccional y Nacional en lo Criminal y Correccional, debían ser abiertas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, por lo que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, debía abstenerse de remitir solicitudes de apertura de cuentas correspondientes a causas que tramitaran en algunos de los fueros citados en el citado Acuerdo.

Que analizado el universo de reclamos en trámite correspondientes a la Ley N° 27.133, en los cuales el beneficiario obtuvo sentencia favorable pendiente de cobro y optó por percibir la suma resultante de la aplicación de la ley, pudo determinarse que un significativo número de éstos tramitan en la Justicia Nacional del Trabajo y por ende las cuentas comitentes deben ser abiertas en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que en atención a lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el inciso “d-” de la CLÁUSULA SEGUNDA del “Convenio Ley N° 27.133”.

Por ello, LAS PARTES resuelven sustituir el inciso “d-” de la CLÁUSULA SEGUNDA del “Convenio Ley N° 27.133” por el siguiente:

“d- Efectuar los pagos a los “Beneficiarios” por cuenta y orden de “El Ministerio” mediante la acreditación de los bonos establecidos en la Resolución N° 877/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en las cuentas comitentes que “EL BANCO abrirá a nombre de cada uno de los “Beneficiarios” a requerimiento de “El Ministerio”. Cuando con motivo de una medida cautelar, una sucesión o se trate de beneficiarios cuya situación frente a la ley sea la contemplada en el punto 2.2.b. del Anexo I de la resolución - “Beneficiarios con causa judicial con sentencia judicial firme pendiente de pago” “EL BANCO” deberá efectuar el correspondiente depósito a la orden del juzgado interviniente y como perteneciente a los autos en los que el pronunciamiento se produjo. Si la sentencia hubiere sido dictada en una causa en trámite ante la Justicia Nacional en lo Comercial, Nacional del Trabajo, Nacional de Casación Criminal y Correccional y Nacional en lo Criminal y Correccional , la intervención de “EL BANCO” se limitará a la establecida en el punto 1.5 del Anexo I de la precitada resolución”.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-99747504- -APN-DGD#MHA - Anexo - Modelo de Adenda al Convenio Ley N° 27.133 -
PPP ex agentes YPF SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.